



ÓSQ QOOUKÁ
PUT OÜO/OOSA
ÜOÖWÜÜÖPVOÁ
Ø } äæ ^) q Á
Š* æKÖÖÖ || Á
FFÍ Á^ ÁæS^ Á
Ö\ ^! æ^ Á
Viæ •] æ^) &æÁ Á
Ö&&• [Áææ
Q+! { ææ} Á
Ugà|ææ

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.101/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Soledad Etle.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

- - - **VISTO** el oficio número IAIPDP/SGA/1423/2020 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.101/2018**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Soledad Etle**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la décima segunda Sesión Ordinaria dos mil dieciocho, celebrada el veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.101/2018** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Soledad Etle en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que proporcionara al Recurrente de manera total y a su propia costa la información requerida en los términos establecidos en la solicitud de información que a la letra dice:

"...Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 8 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 7 y 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, por este medio, le solicito se me proporcione, la siguiente información pública.-

H

www.iaipooaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca @IAIPOaxaca

(951) 515 190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



PRIMERO: El monto de los recursos públicos municipales asignados por la Administración Municipal a su cargo a los siguientes eventos:

a).- Festividades de "todos los santos", "día de muertos", "muerteada", "octava" o como se le hubiese denominado a las festividades realizadas en el Municipio de Soledad ETLA, Oaxaca, durante el mes de noviembre del 2017, incluyendo sobre todo los días 01 de noviembre, 08 de noviembre y 15 de noviembre del año próximo pasado; especificando las cantidades en numerario aportadas a quienes son las personas que representan a cada uno de los tres barrios que conforman la cabecera municipal y cada una de las Agencias Municipales que conforman el municipio, así como el rubro o ramo del cual se erogaron dichas cantidades.

b.- El monto del recurso público municipal asignado para la festividad de la fiesta patronal del pueblo de Soledad ETLA, Oaxaca, realizada durante el mes de diciembre del 2017; solicitando se me informe si el baile de feria anual realizado con fecha 17 de diciembre del 2017, fue el propio Ayuntamiento Municipal de Soledad ETLA, Oaxaca, quien contrató a los grupos musicales que estuvieron amenizando dicho baile, el monto invertido para la contratación de dichos grupos musicales, solicitando se me proporcione copia certificada de las facturas y comprobantes de los gastos realizados con motivo de dicho baile, así como las utilidades o pérdidas causadas por dicho evento.

En caso de que se haya realizado el baile de feria anual arriba citado, mediante contratación mixta, es decir, que por medio de una empresa promotora se haya realizado dicho evento, aportando el Ayuntamiento Municipal algún monto, que se me informe con que empresa se celebró el contrato respectivo y se me entregue copia del mismo.

SEGUNDO: Solicito se me informe el cumplimiento dado al convenio identificado como "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR REINA AMADA VELAZQUEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLEDAD ETLA, OAXACA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL C. MARIO ALBERTO MARTINEZ VELÁSQUEZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL LA C. CONSUELO OLIVERA GONZÁLEZ CON EL CARÁCTER DE INSTANCIA EJECUTORIA EN ADELANTE "EL MUNICIPIO" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"... de fecha 23 de mayo del año 2017, según oficio de notificación número SF/SPIP/DPIP/FFI/0895-N/2017.

Mediante el cual por concepto de subsidio la "SECRETARÍA", entregó al municipio de Soledad ETLA, Oaxaca, la cantidad de \$1, 400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), para la pavimentación a base de concreto hidráulico de las calles 1ra. Privada de Álvaro Obregón y 2ª privada de Álvaro Obregón de Soledad ETLA, Oaxaca.

Precisando el cumplimiento dado a la cláusula QUINTA del citado convenio, respecto de la aplicación de los citados recursos públicos, que obligó a la Autoridad Municipal a destinar la cantidad antes referida, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula PRIMERA del multicitado convenio, esto es la pavimentación a base de concreto hidráulico de las calles 1ra. Privada de Álvaro Obregón y 2ª privada de Álvaro Obregón de Soledad ETLA, Oaxaca.

Que informe si oportunamente en su caso, dio cumplimiento a la cláusula DÉCIMA del convenio en cita y se firmó un acuerdo modificatorio del mismo, de ser así me proporcione copia certificada de dicho convenio modificatorio.

Que me informe las fechas de inicio y terminación de dicha obra de pavimentación.

TERCERO: Solicito se me informe el cumplimiento dado al convenio identificado como "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR REINA AMADA VELAZQUEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA, EN DELANTE "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLEDAD ETLA, OAXACA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL C. MARIO ALBERTO MARTINEZ VELÁSQUEZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL LA C. CONSUELO OLIVERA GONZÁLEZ, CON EL CARÁCTER DE INSTANCIA EJECUTORIA EN ADELANTE "EL MUNICIPIO" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"... de fecha 10 de mayo del año 2017, según oficio de notificación número SF/SPIP/DPIP/FORTALECE/0611-N/2017.

Mediante el cual la "SECRETARÍA", transfirió al municipio de Soledad Etna, Oaxaca, la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MN), para la pavimentación a base de concreto hidráulico de la calle sin nombre de Soledad Etna, Oaxaca.

Debiendo precisar en la información requerida lo siguiente.-

- a).- Que empresa privada, fue la responsable de realizar y ejecutar, dichos trabajos.
- b).- Si la empresa contratada para realizar dicha obra pública, obtuvo el contrato, mediante asignación directa, invitación o licitación pública.
- c).- Si la empresa contratada para realizar dichos trabajos, otorgó garantía por sus servicios, que tipo de garantía o si otorgó póliza de fianza por concepto de garantía, ante una Institución Afianzadora legalmente establecida, tanto por conceptos de anticipo, como de vicios ocultos, de resultar esto último, se le proporcione el número de pólizas de fianza otorgada y el nombre de la Afianzadora.
- h).- Se me proporcione copia certificada de la documentación que justifique la información que solicito en cada uno de los incisos anteriores, incluyendo la totalidad del expediente técnico.

CUARTO: Se me proporcione copias certificadas de todas las sesiones de Cabildo Municipal realizadas por el H. Ayuntamiento de Soledad Etna, Oaxaca, a partir del día 12 de abril del año 2017 al día 04 de abril del año 2018, tanto Ordinarias, extraordinarias y solemnes.

QUINTO: Se me informe respecto del mantenimiento preventivo y correctivo, que se haya brindado a las unidades de motor que se utilizan para los servicios municipales, específicamente patrulla, ambulancia y camión tipo volteo. Así como los talleres en que se hayan dado dichos servicios y los montos invertidos en ellos, debiendo hacer entrega en copia certificada de las constancias documentales que avalen dicha información.

SEXTO: Se me informe respecto del monto total del presupuesto público municipal, asignado al pago de aguinaldo correspondiente al año 2017 y cubierto a los trabajadores municipales.

SÉPTIMO: Me proporcione copia certificada del contenido del informe de labores que rindió como Presidente Municipal de Soledad Etna, Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2017, así como el día, hora y lugar en que lo haya realizado.

OCTAVO: Se me informe respecto del monto a que ascienden los recursos obtenidos por concepto de ingresos propios, por los diferentes servicios que proporciona la Administración Municipal, así como el destino dado a los mismos, proporcionando la documentación comprobatoria en copia certificada..."

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del cinco al dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, y para informar dicho cumplimiento a este Instituto, del diecinueve al veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, según certificación que obra en foja 44 del presente recurso de revisión. - - - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, se determinó la improcedencia de otorgar prórroga para la entrega de la información, solicitada por el entonces presidente municipal del Sujeto Obligado, requiriéndolo para que diera cumplimiento a la resolución. - - - - -

- - - **CUARTO.** Con fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, se le tuvo al H. Ayuntamiento de Soledad Etna de la administración 2017-2018, el incumplimiento con la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, aprobada por el Consejo General mediante la décimo segunda sesión ordinaria dos mil dieciocho, dándose vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que por su conducto hiciera del conocimiento del órgano de control interno o de la





instancia competente la omisión del servidor público responsable. Así mismo derivado del cambio de administración municipal del Sujeto Obligado, se requirió a la administración actual para que cumpliera con la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, sin dar cumplimiento a la misma. - - - - -

- - - **QUINTO.** En consecuencia, por acuerdo de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve, se requirió al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Soledad Etna, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. - - - - -

- - - **SEXTO.** Por acuerdo de tres de septiembre del dos mil veinte, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al servidor público responsable una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que proporcionara al Recurrente de manera total y a su propia costa la información requerida en los términos establecidos en la solicitud de información. - - - - -

- - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento Soledad Etna**, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha tres de septiembre del dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Soledad Etna, por lo que en respuesta, mediante oficio IAIP/DTT/449/2020, signado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Soledad Etna, no se encuentra activo en los sistemas electrónicos de este Órgano Garante, por lo que no cuentan con la información solicitada, oficio que obra agregado en autos. - - - - -

- - - Por lo anterior, al no existir responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Soledad Etna, será el Síndico Municipal del Sujeto Obligado, quien será sujeto a la imposición de la medida de apremio correspondiente, toda vez que es el responsable jurídico del Municipio, es decir,

representa jurídicamente a este en los litigios en que fuera parte, tal y como lo establece el artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en consecuencia se formula lo siguiente: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

- - - **PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. -----

- - - **SEGUNDO.** Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Quinto determinó que: *"Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro del plazo establecido, así como en su caso del citado en el segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de persistir el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en su caso y en uso de sus facultades, así conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún que se llegue a configurar derivado de los mismos hechos.."* Sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Soledad Etla**, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En lo que respecta, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - ... VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

H



establece lo siguiente: -----

... Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos. -----

Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo. -----

Por su parte el artículo 66 del mismo ordenamiento legal, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta, sin embargo como ya se determinó en líneas anteriores, para el caso del presente recurso de revisión, será el síndico municipal del H. Ayuntamiento de Soledad Etna en quien recaerá la responsabilidad del cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho. -----

Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad Etna, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones. -----

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos:

DAÑO CAUSADO, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a [REDACTED] en cuanto a su alcance y resultado material. -----

LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, se advierte que de la notificación realizada al Sujeto Obligado del requerimiento para que diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General, a la fecha en que se actúa, han

H

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ÓSC @ OUIA
PUT ÓUO OSA
ÜÖWÜÜPVOA
Ø } áæ ^} q Á
S* ææææ || Á
FFI Á^ ÁæS^ Á
Ö\ } ^! æ^ Á
V:æ } æ^ } &æ Á
O&&^ [Áææ Á
Q-! { ææ } Á
Ugà | ææ

transcurrido un año y diez meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - La falta de cumplimiento total por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Soledad Etlá, **AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones en caminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- D E T E R M I N A C I Ó N -----

- - - **PRIMERO.** En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad Etlá, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.101/2018**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Soledad Etlá, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución aprobada por

H



este Consejo General, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. - - - - -

- - - **TERCERO.** Hágase del conocimiento de la presente determinación al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Soledad Etla, para su debida atención. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación al servidor público responsable conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción I de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente; en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele conforme a lo establecido en el acuerdo **ACDO/CG/IAIP/003/2020** aprobado por este Consejo General, mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de julio del dos mil veinte. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. - - - - -

- - - Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas



Secretario General de Acuerdos


Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Las presentes firmas corresponden a la determinación para la imposición de medida de apremio en el
Recurso de Revisión R.R.A.I 101/2018


 www.iaipooaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca |  @IAIPOaxaca

 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

 Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

